

DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN – MI BROU

1. SOLICITUD DE VINCULACIÓN COMERCIAL

- 1.1** Por el presente me comprometo a proporcionar la información que fuera menester para el proceso de aceptación y actualización de clientes por parte del Banco, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan regir para cada servicio o producto.
- 1.2** Declaro que los fondos y/o valores utilizados y a utilizar, así como las actividades que los originan son lícitos. Asimismo, y con relación a las obligaciones impuestas por la legislación nacional y la normativa bancocentralista en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, me comprometo a proporcionar al Banco la información que éste pueda solicitarme en relación al origen de los fondos a aplicar en las transacciones que se cursen por su intermedio.
- 1.3** Declaro no ser Persona Políticamente Expuesta (PEP), familiar o asociado cercano (artículo 20 de la Ley N° 19.574, y artículos 13 literal f) y 14 del Decreto 379/018), entendiéndose como tal a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en Uruguay o en el extranjero, o una función de jerarquía en un organismo internacional.
- 1.4** Declaro que no manejaré fondos por cuenta y orden de terceras personas, siendo el único beneficiario final de las transacciones que realizaré en el BROU.
- 1.5** Declaro poseer únicamente residencia fiscal en Uruguay
- 1.6** Declaro bajo pena de perjurio no ser residente fiscal de EE.UU. (US person)
- 1.7** Para el caso que el Banco requiriera información o documentación complementaria, me obligo a proporcionarla.
- 1.8** Asimismo me comprometo a comunicar de inmediato las modificaciones que se operen en los datos enunciados en este formulario de información de clientes, así como toda otra relevante, durante la vinculación con la institución.
- 1.9** Para el caso de concretarse el vínculo con el Banco, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y otras condiciones contractuales establecidas en cada uno de los productos y/o servicios contratados, las partes podrán dar por terminada la relación, sin expresión de causa. Como cliente podré manifestar mi decisión al BROU en cualquier momento, en forma fehaciente. Por su parte el Banco podrá comunicar dicha decisión con un mínimo de 10 días de anticipación, por cualquier forma de comunicación fehaciente .
- 1.10** Declaro conocer y aceptar que la presente solicitud de vinculación comercial se encuentra sujeta a análisis, resolución y comunicación de la decisión que sobre ésta adopte el Banco. En consecuencia, no podrá interpretarse que la misma implica aceptación alguna de mi calidad de cliente hasta tanto ésta me sea comunicada por el Banco en forma fehaciente.

2. CONDICIONES GENERALES DE CAJA DE AHORROS – MI BROU

2.1. SOBRE EL TITULAR Y ORDENATARIOS

2.1.1 Se entiende que quien figura como titular de una cuenta es el propietario de los fondos depositados y que quien figura como ordenatario es su representante o apoderado, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder o el Banco haya aceptado su exclusión. No se considera revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

2.1.2 Se considera que un ordenatario tiene las mismas posibilidades operativas que el titular, excepto incluir o suprimir ordenatarios. Los ordenatarios podrán solicitar al Banco su exclusión de la cuenta en la que han sido incluidos, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito u otro medio fehaciente y autorizar al Banco para que informe dicha circunstancia al titular de la misma.

2.1.3 Para suprimir o efectuar cambio de ordenatarios, deberán presentarse los elementos de identificación, considerados idóneos por el Banco.

2.1.4 Los ordenatarios de la cuenta de caja de ahorros declaran que conocen la situación jurídica que se creará en caso de fallecimiento o incapacidad del titular: Si el Banco es notificado en forma fehaciente del fallecimiento o declaración de incapacidad del titular, podrá inmovilizar los fondos hasta tanto se acredite quienes son sus herederos o sus representantes legales –según corresponda- y caducarán los poderes otorgados por el causante o el devenido incapaz.

2.1.5 De corresponder, el titular se obliga a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta – quienes deberán proceder al registro de sus firmas en el Banco- y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

2.1.6 Si el titular de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación. Los importes que deba el titular de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga en el Banco.

2.2 SOBRE LOS INTERESES, COMISIONES DE SERVICIOS Y PROMEDIOS MENSUALES

2.2.1 La cuenta CAJA DE AHORROS podrá devengar intereses de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio. Los intereses correspondientes de acuerdo con las tasas y en los períodos de capitalización vigentes indicados en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio , serán acreditados el primer día hábil del mes siguiente en la misma moneda en que se constituyó el depósito.

2.2.2 Las cuentas que no registren movimientos efectuados u ordenados por su titular, ordenatarios o por terceros, durante un lapso de 6 (seis) meses consecutivos, se considerarán inmovilizadas. Las cuentas inmovilizadas y las cuentas cuyos saldos promedios mensuales sean menores al mínimo exigido por el Banco no generarán intereses.

2.2.3 Las cuentas que se cancelen antes de haber transcurrido 30 (treinta) días desde su apertura, en ningún caso generarán intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que las cuentas se cancelen antes de haber transcurrido 3 (tres) meses desde su apertura, se cobrará además la comisión por cierre anticipado establecida en las Condiciones Particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

2.2.4 Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

2.3 FUNCIONAMIENTO GENERAL

Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas de acuerdo a lo previsto en las normas bancocentralistas.

2.3.1 El Banco ofrece productos y/o servicios complementarios a la Caja de Ahorros cuyo funcionamiento y condiciones se establecen en los respectivos contratos específicos.

2.3.2 Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de su titular, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 de la Ley No. 5.157 de 17 de Setiembre de 1914, en su redacción dada por el artículo 3° de la Ley 10.603. En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de su titular, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

2.3.3 El Banco emitirá al titular un estado de cuenta en forma trimestral. Dicho estado de cuenta podrá ser obtenido de la página Web del Banco (e-BROU).-

2.3.4 Cualquiera de las partes podrá promover el cierre de la Cuenta sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento, en forma fehaciente. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el preaviso previsto en la cláusula 1.9.

2.3.5 En caso de tener observaciones a formular respecto del estado de cuenta formulado por el Banco, me/nos obligo/amos a plantear la reclamación correspondiente en el plazo de 30 (treinta días) desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo, se considerará que presto/amos mi/nuestra conformidad al mismo.

2.4 APERTURA y FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA

2.4.1 SUJETOS BENEFICIARIOS – Podrán contratar estas cuentas las personas con 14 años cumplidos y hasta los 29 años de edad inclusive. La titularidad de dichas cuentas no podrá ser compartida.

2.4.2 PROCEDIMIENTO – La apertura podrá realizarse a través de los canales que el Banco habilite a esos efectos, bastando con la sola manifestación de voluntad a través de su firma física, firma electrónica, identificación biométrica o cualquier otro medio digital idóneo que el Banco ponga a disposición, no siendo necesaria la comparecencia personal. Para el caso de los menores de 18 años no se requerirá la anuencia de sus representantes legales.

2.4.3 PROHIBICIONES – Queda prohibido a los titulares menores de 18 años: a) gravar sus depósitos con prenda común o sin desplazamiento de la tenencia; b) conferir poderes generales o especiales para el manejo de sus cuentas, salvo la actuación de la forma consignada en el numeral siguiente.

2.4.4 DESIGNACIÓN DE ORDENATARIOS – Los titulares menores de 18 años podrán designar como ordenatarios de sus cuentas de ahorro, únicamente a sus representantes legales (padres en ejercicio de la patria potestad o tutor).

2.4.5 FORMA DE ACTUACIÓN DE LOS PADRES ORDENATARIOS – Los padres que sean designados ordenatarios por los menores de edad deberán actuar en todos los casos conjuntamente, salvo que uno de ellos haya fallecido, haya sido declarado judicialmente ausente, o haya perdido la patria potestad por sentencia ejecutoriada, todo lo cual se justificará con la documentación respectiva.

2.4.6 ENDOSO DE CHEQUES PARA DEPÓSITO EN LA CUENTA – A los solos efectos de su depósito en la cuenta de ahorro, se reputará válido el endoso por parte del titular de la cuenta menor de 18 años, de un cheque al portador, de un cheque pagadero a su nombre o a nombre de un tercero y endosado

previamente por éste, o de un cheque librado con la cláusula “no a la orden”, “no negociable” o “no transferible”.

2.4.7 RETIRO DE FONDOS MEDIANTE LETRA DE CAMBIO – Los titulares menores de 18 años de las cuentas de ahorro que se regulan por este artículo, podrán retirar los fondos depositados en las mismas mediante letras de cambio cuyo libramiento soliciten al Banco, siempre que en el título valor correspondiente se consigne como beneficiarios únicamente a sus representantes legales (en forma conjunta en el caso de los padres si se tratara de patria potestad, siempre y cuando ambos se encuentren en ejercicio de la misma; en caso contrario sólo podrá figurar aquél de los padres que ejerza la misma).

2.4.8 EGRESO DEL RÉGIMEN ESPECIAL – Cuando el titular de la Cuenta de Ahorro cumpla los 30 años de edad, egresará del presente régimen especial en forma automática y la cuenta de ahorro pasará a partir de ese momento, a regirse por la reglamentación general y las condiciones particulares del producto Caja de Ahorro común.

2.4.9 NORMAS COMPLEMENTARIAS – Respecto de aquellas cuestiones que no han sido reguladas expresamente por el presente título, serán de aplicación a estas cuentas de ahorros, todas las demás disposiciones que el Banco haya establecido o establezca en el futuro con carácter general en relación a los productos de captación de que se trate, y/o de los canales para su uso.

2.5 CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América;
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.

f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.”

3 CONDICIONES PARTICULARES DE CUENTA MI BROU

3.1 OPERACIONES HABILITADAS PARA LA CUENTA

El titular de la cuenta podrá:

- realizar o recibir depósitos en la cuenta
- realizar retiros de fondos de la cuenta- realizar consultas de saldo
- utilizar la tarjeta de débito asociada para pagar contra los fondos existentes en la cuenta, compras ante comercios adheridos
- realizar las transacciones electrónicas habilitadas

3.2 RETIROS EN EFECTIVO

Podrán realizarse retiros en efectivo a través de:

- Cajeros REDBROU
- Mini ATM RedBrou ubicados en las redes de cobranzas asociadas
- Otras redes asociadas
- Caja en Dependencias

Los retiros en efectivo estarán sujetos a los topes por canal y tipo de transacción vigentes al momento de efectivizarlos.

3.3 CANTIDAD DE RETIROS, TRANSFERENCIAS Y DÉBITOS SIN CARGO

Podrán realizarse 10 movimientos mensuales sin costo en Cajeros Automáticos REDBROU y MiniATM RedBrou.

Podrán enviarse sin costo transferencias por e-Brou y AppBrou a cuentas BROU de manera ilimitada. A su vez, podrán enviarse sin costo 8 transferencias mensuales por SPI. Aquellas cuentas que mantengan un saldo promedio mayor o igual a \$ 34.400.-¹ o U\$S 1.000 (según la moneda de la cuenta), podrán realizar 2 movimientos mensuales sin costo en dependencias.

Se consideran movimientos los siguientes: Retiros, Depósitos y Transferencias.

Consultas de saldo ilimitadas sin costo.

Para el caso de los retiros realizados en cajeros automáticos o dispositivos de otras redes diferentes a REDBROU, éstos tendrán en todos los casos el costo por uso de otras redes vigente al momento de la transacción

Los débitos por compras en comercios dentro del territorio nacional no tendrán costo adicional para el cliente.

3.4 COMISIÓN POR MOVIMIENTOS EN EXCESO

Por cada movimiento que exceda de la cantidad de movimientos sin cargo de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se deberá abonar la COMISION POR MOVIMIENTOS EN EXCESO.

¹ El valor de corte de franja se actualizará anualmente según la evolución de la Unidad Indexada (UI)

A la fecha del presente, el importe de dicha comisión es de:

- Exceso de movimientos en Dependencias UI 20
- Exceso de movimientos en Otros Canales UI 15
- Exceso de movimientos en transferencias enviadas por Servicio RedBrou y e-Brou/AppBrou UI 8
- Exceso de movimientos en transferencias SPI enviadas por e-Brou/AppBrou UI 8

El importe de la comisión podrá variar, lo que será comunicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de la Cláusula 7 – DISPOSICIONES GENERALES.

3.5 COMISIONES POR BAJO PROMEDIO - Este producto no tiene comisiones por bajo promedio.

3.6 COMISIÓN POR CIERRE ANTICIPADO - En el caso que se cancele la cuenta antes de transcurridos tres meses desde su apertura, se deberá abonar la suma de UI 30.

3.7 COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO

TIPO DE CLIENTE	MONTO MÍNIMO	DEPÓSITOS	RETIROS
General	> \$ 350.000/U\$S 7.000/ EUR 7.000	0,20%	0,30%

La Comisión por Manejo de Efectivo se aplicará diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal de Banco, incluyendo los corresponsales. A los efectos del cálculo se considerará en forma separada la sumatoria del importe de las siguientes transacciones: a) Depósitos; b) Retiros y pago de cheques.

En caso de retiro en efectivo por cancelación de cuenta, se cobrará la comisión en el momento del retiro, considerando los montos mínimos correspondientes al tipo de cliente de que se trate.

Las transacciones realizadas en días no hábiles, a los efectos del cálculo de la comisión, se consideran en forma conjunta con las operaciones del día hábil siguiente, debitándose el importe correspondiente al total de la comisión de la cuenta de la que se retira el dinero o de la que recibe el depósito

La Comisión por Manejo de Efectivo complementará a la Comisión por Exceso de Movimientos vigente en cada producto y se aplicará independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

3.8 MIGRACION AL SISTEMA GENERAL - Cuando el titular cumpla 30 años de edad, el producto migrará automáticamente a Caja de Ahorro común, adoptando todas las características del mismo, incluyendo los costos correspondientes.

4. CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE TARJETA DE DÉBITO (Condiciones Generales)

4.1 El Banco entregará la TARJETA al USUARIO de acuerdo con la opción indicada por éste en el proceso de contratación.

Mediante el uso de la TARJETA el USUARIO podrá realizar todas las operaciones habilitadas sobre las cuentas que este hubiere asociado. Asimismo, mediante el uso de la tarjeta el USUARIO podrá brindar los consentimientos que sean habilitados y/o requeridos por el BANCO.

Las utilizaciones de los siguientes MEDIOS DE AUTENTICACIÓN equivalen a la firma autógrafa del USUARIO ante el BROU:

1. TARJETA y el Número de Identificación Personal (en adelante PIN) que determine el USUARIO,
2. TARJETA y firma del comprobante de venta, o
3. TARJETA y el código de seguridad impreso en el reverso de la misma.

Especialmente, los MEDIOS DE AUTENTICACIÓN habilitaran el consentimiento del USUARIO a los cambios en las condiciones particulares que regulan el uso de la TARJETA.

4.2 (RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA TARJETA) La TARJETA se entrega al USUARIO para su uso exclusivo y tendrá carácter personal e intransferible, debiendo el USUARIO conservarla diligentemente y no divulgar ni transmitir su PIN o códigos.

Serán de responsabilidad exclusiva del USUARIO las operaciones realizadas por cualquier tercero, cuando por negligencia o intencionalmente éste hubiese revelado el PIN y/o entregado la TARJETA a una tercera persona.

4.3 (EMISIÓN Y PROPIEDAD DE LA TARJETA) El Banco emite la TARJETA con la marca comercial o sello, y el grupo de afinidad que se indica dentro de las CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DÉBITO y dentro de los sistemas organizados por las entidades titulares de las referidas marcas (en adelante “Entidad(es) Organizadora(s)”).

La TARJETA será siempre propiedad del Banco, reconociéndose por las partes que las marcas comerciales involucradas son propiedad de terceras personas.

Atento a lo precedente, y a las condiciones en que se presta este servicio, el USUARIO, releva al BROU de su obligación de guardar secreto sobre sus operaciones si es necesario proporcionar información a las instituciones procesadoras de las Entidades Organizadoras para permitir el funcionamiento del sistema. Asimismo, en caso de emitirse la TARJETA en convenio con alguna entidad bajo la modalidad de Grupo de Afinidad, el USUARIO autoriza a proporcionar a la misma la siguiente información relativa a su persona: nombre completo, documento, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, correo electrónico; así como información sobre el comportamiento de consumo.

4.4 : (COSTOS Y COMISIONES- VARIACIÓN DE SU IMPORTE) El USUARIO se obliga a abonar el importe de las comisiones que el BROU establezca por la emisión de cada tarjeta, así como las que fije en lo sucesivo por el uso del servicio, autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes de las cuentas asociadas a la TARJETA, o de cualquier otra que el USUARIO mantenga en el BROU, si aquellas carecieren de fondos suficientes para cubrir este débito.

4.5 : (RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES) El USUARIO acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones que se realicen con la TARJETA mediante los medios de autenticación acordados (TARJETA Y PIN, TARJETA o FIRMA, TARJETA Y código de seguridad) como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal, salvo prueba fehaciente de que las operaciones se hayan originado o habilitado debido al mal funcionamiento del sistema o por fallas en la seguridad de éste, y siempre y cuando no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

4.6 (OBLIGACIONES DEL USUARIO de MEDIOS ELECTRÓNICOS) Son obligaciones del USUARIO de la TARJETA:

a) Utilizarla de acuerdo con las condiciones del contrato.

- b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso de la misma al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CLAVE", "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor, según corresponda.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.
- h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:
- el robo o extravío del instrumento electrónico,
 - aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
 - el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
 - fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.).
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.
- El USUARIO deberá extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de Internet, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

4.7 (PRUEBA DE LAS OPERACIONES) El USUARIO reconoce como prueba fehaciente de las operaciones que realice con la TARJETA, los registros informáticos que las documenten que obren en poder del Banco, así como los comprobantes que expidan los autómatas bancarios, que contengan datos de su/s cuenta/s actuales y futuras y transacciones efectuadas.

4.8 (CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES) Los débitos y las transferencias de fondos entre cuentas propias o las transferencias a cuentas de terceros, quedarán contabilizadas en el acto. En tanto los depósitos estarán sujetos a la verificación y conteo posterior, teniéndose por valederas, a todos sus efectos, las cantidades que el BROU, o las personas habilitadas por el BROU para realizar esas operaciones, determinen.

4.9 (PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA) El BROU deslinda toda responsabilidad emergente del hurto o extravío de la tarjeta.

En caso de hurto o extravío de la TARJETA, el USUARIO, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente, se obliga a realizar de inmediato la denuncia al BROU, según las instrucciones que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DÉBITO.

El USUARIO será responsable de las operaciones que eventualmente se realicen con la tarjeta denunciada, hasta la recepción de la denuncia por el BROU

En el caso de que el USUARIO logre recuperar la TARJETA deberá abstenerse de utilizarla, obligándose a devolverla de inmediato al BROU.

4.10 (IMPOSIBILIDAD DE USO DE LA TARJETA) El BROU no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el USUARIO no pueda realizar operaciones contratadas por desperfectos en los autómatas bancarios, porque estos no dispongan de efectivo en el momento de solicitarlo, por supresión del servicio, por falta de energía eléctrica, por el deterioro o desmagnetización de la tarjeta o por cualquier otra causal no imputable al BROU.

4.11 (RESPONSABILIDADES POR BIENES Y SERVICIOS) El BROU no tiene, ni asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la TARJETA. El USUARIO autoriza la extracción de la cuenta asociada a la TARJETA de los importes correspondientes, y resolverá las controversias sobre cualquier aspecto de los bienes o servicios adquiridos directamente con el Establecimiento o Comercio.

4.12 (NO ACEPTACIÓN POR COMERCIOS ADHERIDOS) Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la TARJETA, queda entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad por la no aceptación de la TARJETA por parte de los comercios o establecimientos incorporados o no al sistema de pagos electrónicos.

4.13 (RECLAMOS POR TRANSACCIONES) El USUARIO dispondrá de un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de realizada la transacción para realizar reclamos de fácil constatación ante el BROU por movimientos realizados con su tarjeta.

Transcurrido dicho plazo caducará el derecho del USUARIO a efectuar reclamos por operaciones de fácil constatación.

4.14 (DEVOLUCIÓN DE TARJETAS RETENIDAS) En caso que la TARJETA sea retenida por alguno de los autómatas bancarios, el USUARIO dispondrá de 7 días hábiles a partir de la fecha de la retención para recuperar su tarjeta, solicitándola en la dependencia del BROU donde fue emitida. Transcurrido ese plazo, la misma será destruida.

4.15 (CESE) Cualquiera de las partes podrá promover el cese de la utilización de la tarjeta de débito sin expresión de causa. El CLIENTE podrá efectuar dicha solicitud en el BANCO en cualquier momento, en forma fehaciente, devolviendo simultáneamente la tarjeta. El BANCO deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el preaviso previsto en la cláusula 1.9 .

5. CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO VISA EMITIDAS POR EL BANCO REPÚBLICA

MARCA: VISA

TIPO: TARJETA MI BROU

5.1 Características y prestaciones

La Tarjeta de Débito es un instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que permite realizar pagos en establecimientos adheridos al sistema de pagos electrónicos en el ámbito nacional e internacional, efectuar transacciones a través de las redes de cajeros automáticos (ATM) y otros dispositivos electrónicos, operando sobre los haberes de las cuentas bancarias asociadas a la misma según las funcionalidades que se

hayan contratado (Consultas, depósitos, débitos), así como brindar los consentimientos que sean habilitados y/o requeridos por el BANCO.

Mediante el uso de la tarjeta, el USUARIO podrá:

- a) Efectuar pagos o compras en establecimientos adheridos al sistema de pagos electrónicos en el ámbito nacional e internacional, ya sean éstos en forma presencial -mediante el acceso a los sistemas POS y todo otro dispositivo similar actualmente existente o que exista en el futuro - o a través de Internet, correo electrónico, teléfonos u otros medios no presenciales.
- b) Tener acceso a los Cajeros Automáticos de la red REDBROU lo cual le habilitará a realizar retiros, depósitos en efectivo y cheques, transferencias entre distintas cuentas del BANCO, pagos a terceros, así como también brindar su consentimiento para la adhesión y confirmación de modificaciones en eBROU, confirmación de llave digital virtual, alta del servicio de billeteras electrónicas, solicitudes de Adelanto sobre Sueldo, consultas varias y toda otra operación que el BANCO habilite.
- c) Tener acceso a otras Redes de Cajeros Automáticos con los que el Banco haya contratado o contrate en el futuro para la disponibilidad de prestación de servicios vinculados a la tarjeta.

El BROU podrá ampliar, restringir o regular las funcionalidades y prestaciones de la Tarjeta, previa información al USUARIO cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, sin perjuicio que la realización por el USUARIO de cualquier operación habilitada por el BANCO importará la aceptación expresa de aquél.

5.2 Número de Identificación Personal (PIN)

El Usuario dispondrá de un número confidencial (Número de Identificación Personal o PIN) que, conjuntamente con su TARJETA, le permitirá efectuar las transacciones mencionadas anteriormente. A partir de la entrega de la TARJETA el USUARIO dispondrá de un plazo de 60 días para grabar el PIN. Si la tarjeta fue entregada en domicilio, el USUARIO deberá activarla previamente en e-BROU. Excedido este plazo la TARJETA se inhabilitará, en cuyo caso el USUARIO deberá solicitar la entrega de una nueva Tarjeta, cuyo costo será de su cargo.

El BROU proporcionará al USUARIO conjuntamente con la TARJETA, instrucciones sobre el procedimiento de grabado del PIN.

En caso de olvido del PIN el BROU no le suministrará duplicado del mismo debiendo el USUARIO solicitar la entrega de una nueva TARJETA.

5.3 Obligaciones del USUARIO

El USUARIO de la TARJETA deberá:

- a) Utilizarla de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al BROU o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso de la misma al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("PIN") u otra forma de autenticación asignada por el BROU, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) Obligarse a no divulgar el PIN u otro código, ni escribirlo en la TARJETA o en un papel que se guarde con ella. Además deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar la TARJETA en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) Destruir las tarjetas vencidas o devolverlas al BROU.

g) Evitar digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

h) Informar al BROU, inmediatamente al detectarlo, sobre:

- el robo o extravío de la TARJETA.
- aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente
- el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas
- fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.)

i) Abstenerse de utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

j) Negarse a responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el BROU.

k) Comunicar al BROU cada vez que se produzca un cambio de domicilio por parte del USUARIO.

l) Notificar la recepción de la tarjeta a través de eBROU cuando el USUARIO la haya recibido en un domicilio determinado.

5.4 ESPECIFICACIONES OPERATIVAS

5.4.1 Bloqueo de la TARJETA

La TARJETA se bloqueará cuando se intente acceder reiteradamente con datos erróneos (ingreso 3 veces de un PIN incorrecto) o a solicitud del Usuario o cuando el Banco se apercebiera de utilidades indebidas. La tarjeta de débito no se retiene por intentos fallidos sino que es bloqueada en el sistema y devuelta en el mismo momento por la terminal, quedando habilitada nuevamente a las 24 horas hábiles.

La TARJETA sí será retenida en los siguientes casos:

- Intento de uso de tarjeta bloqueada a solicitud del USUARIO o por decisión del BROU.
- Tarjeta no retirada del cajero automático en el lapso de 20 segundos luego de su uso.

5.4.2 Vigencia

La TARJETA tendrá un plazo de validez limitado determinado por el BROU e impreso en la misma y no podrá ser utilizada con posterioridad a dicho plazo. Vencido el plazo de validez de la TARJETA, el BROU procurará la devolución física de la TARJETA vencida por parte del USUARIO suministrándole una nueva TARJETA con un nuevo plazo de validez (salvo desistimiento de las partes). En caso de que la devolución física de la TARJETA no sea posible, el USUARIO será responsable de su destrucción.

5.4.3 Topes en montos de retiros/transferencias y compras

Por razones de seguridad el BROU limita el monto máximo del que se puede disponer diariamente mediante un cajero automático y en comercios.

5.5 Topes diarios

Tope para retiros:

En dispositivos con servicio RedBROU:

En moneda nacional: \$40.000.

En dólares: el equivalente en dólares a \$40.000.



Este monto máximo diario varía según el tipo de dispositivo, la Red y la seguridad del recinto en que esté ubicado el mismo.

Tope para compras:

\$60.000 (o equivalente en dólares)

Estos topes diarios podrán ser modificados por el BROU sin previo aviso.

5.6 Transacciones en diferentes monedas

Cuando las operaciones que realice el USUARIO usando la TARJETA, sean en una moneda distinta a la de la cuenta asociada seleccionada, BROU imputará su importe en la cuenta por el equivalente al monto de la moneda original según el tipo de cambio compra/venta que tengan vigente las Entidades Organizadoras en el momento de la compensación.

En el caso de compras en el extranjero estas transacciones quedarán sujetas a eventuales ajustes por diferencias entre los tipos de cambio al momento de la autorización y de la efectiva compensación.

5.7 COSTOS Y COMISIONES

Importes a cargo del Usuario:

Costo de Emisión de la TARJETA: UI 45

Cargo mensual por tenencia:

VISA DÉBITO INSTITUCIONAL UI 20 – VISA DÉBITO COSTA URBANA UI 20

Reimpresiones de plásticos:

Robo, extravío (en Uruguay) o reemplazo por olvido de PIN: UI 45

Costo de Renovación: UI 45

Comisión por cambios de Grupo de Afinidad:

De convenios a particulares: UI 45

Entre convenios: UI 65

De particulares a convenios: UI 75

Comisiones por uso en el exterior:

Retiro: U\$S 3

Compras: 2 % monto

Reclamos por operaciones no reconocidas:

Por transacción reclamada y con resolución negativa a los intereses del USUARIO: U\$S 10

Servicios asociados- optativos:

Alertas SMS (25 mensajes): \$ 75 mensuales + IVA

5.8 Condiciones aplicables a los productos TARJETA MI BROU Y TARJETA JOVEN VISA DÉBITO

Para acceder a los productos TARJETA MI BROU o TARJETA JOVEN VISA DÉBITO el solicitante deberá tener entre 14 y 29 años inclusive. En tal caso el solicitante estará exonerado del Costo de Emisión de la tarjeta, del Cargo Mensual por Tenencia, así como del Costo de Renovación.

El cliente podrá tener una única tarjeta con estas condiciones.

Cumplidos los 30 años de edad, el producto migrará automáticamente al de Visa Débito Institucional, adoptando todas sus características, incluyendo las comisiones vinculadas a dicho producto. No obstante, la vigencia del plástico en poder del titular permanecerá hasta que se cumpla con la fecha de vencimiento del mismo o el titular solicite su reemplazo.

5.9 Comisión por utilización de la TARJETA en otras Redes (Interchange/Surcharge)

El USUARIO se obliga a pagar al BROU una comisión por la utilización de la TARJETA en otras redes, tanto en el país como en el exterior. El porcentaje y/o importe fijo de dicha comisión podrá variar en forma periódica, y podrá ser consultado por el USUARIO en las dependencias del BROU.

El BROU debitará los importes correspondientes de las cuentas asociadas a la TARJETA, o de cualquier otra que el USUARIO mantenga en el BROU, si aquellas carecieren de fondos suficientes para cubrir este débito. El BROU podrá modificar los importes de los tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado una vez cumplido el procedimiento de previa información al USUARIO previsto en las normas bancocentralistas. Si el usuario dentro de los diez días siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el Contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

5.10 En caso de ROBO, BLOQUEO O EXTRAVÍO comunicarse a través de los siguientes medios:

- FONOBROU: Tel. (2) 1996
- Ejecutivos de Negocio: En los horarios de atención al público de cada Dependencia.
- eBROU: Logeado con usuario y clave a través de eBROU.

6. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS POR ACCESO REMOTO O A DISTANCIA PERSONAS

6.1 (OBJETO) El servicio objeto de este contrato, constituye un sistema interactivo denominado eBROU que le permite al cliente realizar a distancia las operaciones bancarias que el BANCO disponibilice, mediante el uso de su número de identificación personal (en adelante CLAVE) asociado a su medio de identificación personal (en adelante número de Usuario). El USUARIO tendrá acceso a eBROU mediante todos los canales que el BANCO ofrezca, utilizando los medios de identificación que se señalan en el artículo segundo.

6.2 (MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN) El BROU proporciona en este acto el medio de identificación personal (número de Usuario) y habilita al USUARIO a generar su clave de acceso al sistema (CLAVE), quien la genera, declarando que la misma es de su único y exclusivo conocimiento. Ambas partes declaran que dichos medios (número de Usuario más CLAVE) son equivalentes a la firma del USUARIO ante el BROU. El BANCO puede ofrecer al USUARIO la utilización de métodos de autenticación adicionales, como ser dispositivos OTP (generador de claves de uso único) o claves personales adicionales. Los dispositivos o las claves adicionales referidos deberán utilizarse en todos los casos en que el Banco así lo determine, pudiendo éste modificar la exigencia de su uso de acuerdo a las operaciones de que se trate, o inclusive atendiendo a rangos específicos dentro de ellas. Para el caso que el USUARIO opte por utilizar esos métodos de autenticación adicionales, el número de Usuario, más la CLAVE, más la clave que generen los referidos dispositivos o las claves personales

adicionales que le hubiere brindado el BANCO (cuando corresponda su uso), serán equivalentes a la firma del USUARIO ante el BROU

6.3 (SERVICIOS Y CUENTAS COMPRENDIDAS) El USUARIO declara conocer y aceptar que: a) los canales que podrá utilizar y la nómina de los servicios bancarios que podrá solicitar y ejecutar a distancia, serán todos los que el BANCO disponibilice a esos efectos, de acuerdo a los medios identificatorios relacionados en la cláusula que antecede, b) las cuentas respecto de las cuales se podrá operar por acceso remoto o a distancia, y el tipo de operaciones que podrán realizarse a su respecto, dependerán de los permisos y medios de identificación que hubiera contratado c) conoce las condiciones de contratación de las cuentas bancarias objeto del presente, las que fueron suscritas oportunamente.

6.4 (OBLIGACIONES DEL USUARIO) Son obligaciones del USUARIO:

- a) Utilizar los instrumentos de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CLAVE", "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. Si fuera digital virtual, tomar las medidas de protección para impedir el acceso a terceros.
- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.
- h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre: - el robo o extravío del instrumento electrónico, - aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, - el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas, - fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio.
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.
- k) Extremar sus precauciones, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

6.5 (RESPONSABILIDAD DEL USUARIO) El USUARIO acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones y/o solicitudes de prestaciones, que se realicen con los medios de identificación personal recibidos en este acto. Es responsable el USUARIO de utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de este contrato, asumiendo la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada por el BROU con los datos y las claves de identificación personal que le fueron entregados. Serán de cargo del USUARIO todo riesgo, daño o perjuicio que se le ocasionen al BROU por el mal cumplimiento de las instrucciones recibidas.

6.6 (PÉRDIDA U OLVIDO DE LA CLAVE) El USUARIO acepta que en caso de olvido de su clave de identificación personal, el BROU no le suministrará duplicado de la clave. En tales casos atendiendo a las justificaciones que

formule el USUARIO y luego de requerir las comprobaciones y efectuar los controles que estime necesarios, podrá el BROU rehabilitar el servicio mediante la generación de nuevas claves de identificación personal.

6.7 (BAJAS EN EL SERVICIO) El BROU podrá por sí mismo resolver la baja de los servicios en forma total o parcial en los siguientes casos: a) en cualquier momento por decisión del BROU cumpliendo el preaviso previsto en la cláusula 1.9; b) por el cierre de la/s cuenta/s, producida por cualquiera de las causas previstas en las normas legales y reglamentarias; c) por solicitud del USUARIO comunicada fehacientemente al BROU; d) por el no uso del servicio por un período igual o mayor a seis meses.

6.8 (REHABILITACIÓN) Atendiendo las justificaciones del USUARIO, el BROU podrá rehabilitar el servicio respecto de los canales que hubieren sido inhabilitados.

6.9 (PÉRDIDA, ROBO O MAL USO DE LOS MEDIOS IDENTIFICATORIOS) El BROU deslinda toda responsabilidad emergente de la pérdida, robo o mal uso de los medios identificatorios. (No. de Usuario, CLAVE, dispositivo OTP). En tales casos, el USUARIO se obliga a realizar de inmediato la denuncia al BANCO ya sea por escrito o en forma telefónica, el que le asignará un número de denuncia que la identifica, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente. El USUARIO será responsable de las operaciones que eventualmente se realicen con sus medios de identificación, hasta la recepción de la denuncia por el BANCO.

6.10 (RESPONSABILIDADES DEL BROU) a) El BROU brindará posibilidades de acceso directo a sus servicios bancarios, sin asumir responsabilidad alguna en el caso que el USUARIO no pueda realizar operaciones contratadas por razones de fuerza mayor, por falta de dinero en las cuentas, por supresión del servicio, por falta de energía eléctrica, por falla del equipo o por cualquier otra causa no imputable al BROU. El USUARIO exime al BROU de toda responsabilidad por los daños o perjuicios generados por eventuales suspensiones de los servicios, aun cuando se hubiesen realizado los débitos en las cuentas correspondientes; b) El BANCO no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante eBROU.

6.11 (MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL USUARIO) El USUARIO acepta que el BROU, con la finalidad de protegerlo de accesos indebidos, resuelva bloquear total o parcialmente su acceso a los servicios, durante el tiempo que lo estime necesario, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza. Asimismo, el BROU determinará el modo de rehabilitación del servicio.

6.12 (RECLAMOS POR OPERACIONES) El USUARIO dispondrá de un plazo máximo de 90 días corridos a partir de la fecha de realizada la transacción para realizar reclamos ante el BROU. Transcurrido dicho plazo caducará el derecho del USUARIO a reclamo.

6.13 (FONDOS PROPIOS) El USUARIO se compromete a mantener en todo momento fondos suficientes para cubrir los pagos o transferencias que solicite. En el caso de carecer de fondos en sus cuentas el BROU no tendrá obligación alguna de cubrir los pagos o procesar las transferencias. Si el USUARIO hiciera una transacción que se atendiera aún sin fondos suficientes en las cuentas del mismo, aquél se obliga a devolver los fondos de inmediato, pudiendo el BANCO, en caso contrario, debitar el importe correspondiente de cualquier otra cuenta que el USUARIO mantuviera en el BANCO o compensarlo con cualquier crédito que mantuviere contra él.

6.14 (SERVICIOS NO COMPENDIDOS EN EL PRESENTE) La sola ejecución por parte del USUARIO de cualquier nueva operación en los servicios del BANCO, aún por una sola ocasión con los medios identificatorios de los que el BROU le hizo entrega determinará aceptación del mismo, de su incorporación al servicio, rigiéndose por las condiciones y disposiciones vigentes.

6.15 (PRUEBA DE LAS OPERACIONES) El USUARIO reconoce como prueba fehaciente de las operaciones que realice a distancia a través del sistema previsto en este contrato, los registros informáticos que las documenten que obren en poder del BANCO, así como los comprobantes que expida el BANCO, que contengan datos de su/s cuenta/s actuales y futuras y transacciones efectuadas.

6.16 (COSTOS Y COMISIONES) El USUARIO se obliga a abonar el importe de las comisiones que el BROU establezca para la utilización del servicio, así como las que fije en lo sucesivo, de acuerdo con lo que surge de las "CONDICIONES PARTICULARES", autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes, de cualquier cuenta que el primero mantenga en el BROU

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 MODIFICACIONES. Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, los costos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para utilizar o mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas, con un preaviso de 30 días. Si el contratante dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el contrato, la modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

7.2 RELEVAMIENTO DE SECRETO BANCARIO –

El CLIENTE releva al Banco de las obligaciones consagradas en la legislación vigente sobre secreto profesional bancario (art. 25 del Decreto Ley 15.322) y deber de confidencialidad por el manejo de la información y comunicación de la misma a terceros en los siguientes casos: a) cuando deba realizarlo para implementar el uso de los productos o servicios que aquél contrate con el Banco y, b) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por él con el Banco. En esta última hipótesis, el CLIENTE autoriza al Banco a comunicar sus datos personales y su situación de adeudo al Clearing de Informes, Liga de DEFENSA Comercial e instituciones de similar finalidad.

El CLIENTE releva al Banco de responsabilidades para el caso de la recepción de documentación que el Banco le envíe por cualquier canal, por parte de terceras personas.

Asimismo, en relación a la prestación de Servicios Bancarios por acceso remoto o a distancia (e-BROU) el USUARIO releva al BANCO del secreto profesional bancario para cada caso en que se solicite o brinde información mediante el uso de los medios identificatorios aquí previstos, exonerándolo de toda responsabilidad al respecto, reconociendo que la información recibida a través del sistema no será considerada violatoria del secreto profesional bancario por cuanto declara ser él mismo quien habrá de solicitar y recibir la información de su o sus cuentas a través del servicio.

7.3 DATOS PERSONALES - El cliente consiente expresamente que el Banco dé tratamiento a sus datos personales, los utilice a efectos de ofrecerle otros productos y servicios -requiriéndose en todos los casos para su contratación su previa y expresa aceptación-, los transmita a terceros si ello es necesario para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de la relación contractual entre el Banco y el Cliente, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Cliente.

7.4 COMPETENCIA - DOMICILIO CONSTITUIDO – COMUNICACIONES – PÁGINA WEB.

Los domicilios declarados por el CLIENTE, así como los correos electrónicos y números de teléfono celular - en caso de corresponder- se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar el Banco, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente su variación o cambio.

Serán competentes los jueces del Departamento de Montevideo si el Banco fuera demandado, en tanto que si fuera actor, serán competentes a su elección los jueces del Departamento de Montevideo o los del domicilio contractual o real del CLIENTE, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes. En caso de que el CLIENTE haya constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

El CLIENTE asume la obligación de comunicar de inmediato al Banco por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, y número de teléfono así como de informarle de cualquier modificación de los poderes relacionados con el manejo de la cuenta aquí referida.

7.5 EXTORNO

Sin perjuicio del derecho del Banco a regularizar en forma inmediata cualquier operación bancaria que se hubiera cumplido cometiendo error de su parte, el CLIENTE lo autoriza expresamente a realizar todos los extornos, reintegros y correcciones que sean necesarios con el fin de subsanar la situación indebidamente creada.

Asimismo, el Banco podrá efectuar los extornos, asientos y ajustes que puedan corresponder en virtud de errores cometidos por terceros.

En ambos casos, no será necesario cursar aviso o notificación al CLIENTE.

7.6 COMUNICACIONES.-

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU - Info: www.bcu.gub.uy

Gestión de Reclamos: FonoBROU: 1996 (10 a 19 hs); Centro de Contactos: 2900 2900 (10 a 19 hs).

Formularios disponibles en www.brou.com.uy y todas las Dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en: www.brou.com.uy

En caso de ROBO, BLOQUEO O EXTRAVÍO de Tarjeta de Débito:

- FONOBROU: Tel. (2) 1996
- Ejecutivos de Negocio: En los horarios de atención al público de cada Dependencia.
- eBROU: Logueado con usuario y clave a través de eBROU.



8. DECLARACION Y CONSENTIMIENTO.-

DECLARO/AMOS HABER LEIDO, RECIBIDO Y ACEPTADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO (1. Solicitud de vinculación comercial, 2.CONDICIONES GENERALES DE CAJA DE AHORROS – MI BROU 3. Condiciones Particulares de MI BROU, 4. Contrato de utilización de Tarjeta de Débito (Condiciones Generales), 5. Condiciones Particulares del Contrato de utilización de Tarjetas de Débito VISA emitidas por el Banco República, 6. Contrato de Prestación de Servicios Bancarios por acceso remoto a distancia personas, 7. Disposiciones Generales) POR LO QUE BRINDO MI CONSENTIMIENTO A FIN DE PERFECCIONAR DICHOS CONTRATOS.